ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 004 de 2020

"Por medio del cual se aprueba el anexo versión 2 del Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., correspondiente al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C."

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 67 literal b del Acuerdo 257 de 2006, Manual de Políticas Contables de la ECP Bogotá D.C. de 2018 y el Decreto No. 777 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2.006 en su artículo 60 dispuso la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital FAVIDI, en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 67 del citado Acuerdo determinó las funciones de la Junta Directiva del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, entre otras, la de aprobar anualmente los planes, programas y proyectos, y el presupuesto del Fondo, así como las modificaciones que se hagan a los mismos.

Que el Manual de Políticas Contables de la ECP Bogotá D.C., promulgado el 31 de mayo de 2018, por la Secretaría Distrital de Hacienda, en el numeral 1.2.4., fija las *"Políticas contables"*, y en el inciso primero del literal c) determina:

> *c)* ***Anexos de política elaborados por quienes conforman la ECP Bogotá D.C.***
>
> *"Son elaborados con sujeción a las políticas contables de la ECP Bogotá D.C., y contienen aquellos lineamientos que surgen de la realidad y casuística especifica de quienes la conforman. Estas Políticas forman parte del presente Manual y se incorporan en el Título 3: Anexos de Política Contable. Su cambio o modificación tiene el mismo efecto indicado en la Política contable de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores."*

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 004 de 2020

"Por medio del cual se aprueba el anexo versión 2 del Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., correspondiente al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C."

Que consecuente con lo anterior, la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 07 de 21 de agosto de 2019, previo visto bueno de la Dirección Distrital de Contabilidad, aprobó la versión 1 del anexo del Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., correspondiente al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., el cual contiene los lineamientos contables específicos que surgen de la realidad y casuística inherente al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá –FPPB-.

Que, con posterioridad, la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación expidió la Resolución 320 del 1º de octubre de 2019, "Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian, y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo".

Que la nueva disposición de la Contaduría General de la Nación tiene efectos en el procedimiento contable del FPPB y aplica lo dispuesto para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian.

Que acorde con lo anterior, la Dirección Distrital de Contabilidad dio visto bueno al Anexo versión 2 de la Política Contable del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., mediante Acta de Dirección Distrital de Contabilidad de fecha 2 de julio de 2020.

Que el Manual vigente de Políticas Contables de la ECP Bogotá D.C., en el numeral 1.2.4., determina las "*Políticas contables"*, y *en* el inciso segundo del literal c) determina:

> *c)* ***Anexos de política elaborados por quienes conforman la ECP Bogotá D.C.***
>
> *"La aprobación de la incorporación, modificación o eliminación de los anexos es responsabilidad de la máxima autoridad de cada Ente Público Distrital que genere el anexo, esto una vez la Dirección Distrital de Contabilidad dé visto bueno a la decisión. Por ende, los cambios que sufra el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública de Bogotá D.C., a raíz de los anexos se entenderán aprobados con la firma de la máxima autoridad de cada Ente".*

Que conforme a lo anterior, resulta procedente, pertinente y oportuno aprobar el Anexo Versión 2 de Política Contable del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C. (Documento que se encuentra anexo al presente Acuerdo), el cual corresponde a aquellos lineamientos que surgen de la realidad y casuística específica del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá –FPPB-, incorporando los nuevos elementos expresados.

Que en mérito de lo expuesto, la Honorable Junta Directiva del FONCEP,

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 004 de 2020

"Por medio del cual se aprueba el anexo versión 2 del Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., correspondiente al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C."

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobación. Aprobar el Anexo Versión 2 de la Política Contable del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., (Documento agregado al presente Acuerdo), el cual integra los nuevos lineamientos específicos que surgen de la realidad y casuística inherente al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá –FPPB-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Vigencia. El presente Acuerdo de Junta Directiva rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de agosto de 2020

Firmado digitalmente por Diana Blanco Garzón

DIANA CONSUELO BLANCO GARZÓN

Presidenta Junta Directiva

Firmado digitalmente por Carlos Enrique Fierro Sequera

CARLOS ENRIQUE FIERRO SEQUERA

Secretario Junta Directiva

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 004 de 2020
Página 1 de 7

ANEXO VERSIÓN 2 DE POLITÍCA CONTABLE – FPPB

FONDO PÚBLICO DE PENSIONES DE BOGOTÁ
ANEXO VERSIÓN 2 DE POLITÍCA CONTABLE

Contenido

1. ANEXO DE POLÍTICA CONTABLE CUENTAS POR COBRAR 2
Intereses de Mora Cuotas Partes por Cobrar 2
2. ANEXO DE POLÍTICA CONTABLE BENEFICIOS POSEMPLEO 3
Glosario..... 3
Reconocimiento 3
Medición..... 4
Presentación 6
Revelaciones..... 6
3. CUOTAS PARTES DE PENSIONES POR PAGAR 7
Reconocimiento 7
Medición inicial..... 7
Medición posterior..... 7
Revelaciones..... 7

ANEXO VERSIÓN 2 DE POLITÍCA CONTABLE – FPPB

1. ANEXO DE POLÍTICA CONTABLE CUENTAS POR COBRAR

Intereses de Mora Cuotas Partes por Cobrar

Los intereses generados por las cuotas partes son calculados y cobrados en aplicación del artículo No.4 de la Ley 1066 de 2006[1], el cual indica: "*Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora.*"

El FPPB reconoce como cuentas por cobrar en el Estado de Situación Financiera, los intereses de mora generados por las cuotas partes por cobrar cuando la expectativa de recaudo de los beneficios económicos sea prácticamente cierta. En caso contrario, registra en cuentas de orden como activos contingentes, los intereses de mora generados en las cuotas partes por cobrar, que correspondan a un activo de naturaleza posible por estar vinculados a beneficios económicos futuros inciertos, de acuerdo con la información suministrada por el área competente.

Los intereses registrados en cuentas de orden como activo contingente, se evalúan con la suficiente periodicidad de acuerdo con la información de la evolución de los hechos económicos asociados a los mismos.

[1] Ley 1066 de 2006 "*Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones*".

ANEXO VERSIÓN 2 DE POLITÍCA CONTABLE – FPPB

2. ANEXO DE POLÍTICA CONTABLE BENEFICIOS POSEMPLEO

El presente Anexo de Política contable tiene como objetivo determinar los criterios para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos e información financiera de los beneficios posempleo y el plan de activos en el Fondo Público de Pensiones de Bogotá D.C. - FPPB. La actualización del presente anexo está a cargo del Ente Público Distrital, Fondo Público de Pensiones de Bogotá D.C. – FPPB.

Para efectos del procedimiento contable, el FPPB aplica lo dispuesto en el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian emitido por la CGN[2].

Glosario

Cálculo actuarial del Pasivo Pensional: El cálculo actuarial del pasivo pensional representa el valor presente de los pagos futuros que la entidad contable pública empleadora deberá realizar a sus pensionados actuales, o a quienes hayan adquirido derechos, de conformidad con las condiciones definidas en las disposiciones legales vigentes, por concepto de pensiones, bonos pensionales y cuotas partes de pensiones y bonos pensionales.

Cuota parte de pensión[3]**:** Es un importante soporte financiero para la seguridad social en pensiones, con un origen que antecede al sistema de seguridad social previsto en la ley 100 de 1993, y que representan un esquema de concurrencia para el pago de las mesadas pensionales, a prorrata del tiempo laborado en diferentes entidades o de las contribuciones efectuadas, que constituyen obligaciones de contenido crediticio a favor de la entidad encargada del reconocer y pagar la pensión, con las siguientes características: (i) se determinan en virtud de la ley, mediante un procedimiento administrativo en el que participan las diferentes entidades que deben concurrir al pago; (ii) se consolidan cuando la entidad responsable reconoce el derecho pensional; y (iii) se traducen en obligaciones de contenido crediticio una vez se realiza el pago de la mesada al ex trabajador.

Fondo Nacional de Pensiones Territoriales (FONPET). La Ley 549 de 1999 creó el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET, con el objetivo de aprovisionar los recursos necesarios para cubrir el pasivo pensional. Los recursos de este fondo provienen de las Entidades Territoriales y de la Nación y son administrados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por medio de patrimonios autónomos constituidos manejados por fiduciarias y fondos de pensiones.

Reconocimiento

En la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., el reconocimiento de los beneficios posempleo está a cargo del Fondo Público de Pensiones de Bogotá – FPPB[4], siendo este administrado por el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP[5]. Los beneficios posempleo reconocidos en el FPPB son:

---

[2] Resolución No. 320 de 2019 de la Contaduría General de la Nación – CGN y sus modificatorias.
[3] Definición de Sentencia C-895 de 2009 de la Corte Constitucional.
[4] El Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, creado mediante el Decreto 350 de 1995; modificado posteriormente con en el Decreto 716 de 1996, como una cuenta especial sin personería jurídica, adscrita a la Secretaría de Hacienda Distrital, cuyos recursos se administran mediante encargo fiduciario.
[5]Acuerdo Distrital 257 de 2006, Articulo No. 65 *"Objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP. El objeto del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP es reconocer y pagar las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital, el cual asume la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.*
El Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP tiene las siguientes funciones básicas:

- Las obligaciones pensionales relacionadas con los empleados o extrabajadores del Distrito Capital, así como aquellas que, por disposiciones legales[6], han sido asumidas por el FPPB, incluidas las pensiones o cuotas partes de pensiones o de bonos pensionales de los extrabajadores de sus entidades liquidadas, adscritas o vinculadas.

- Se incluirán en caso de que aplique, los beneficios posteriores al empleo, como los seguros de vida y los beneficios de asistencia médica.

El FPPB en su calidad de responsable del pasivo pensional, debe reconocer y asumir el pago de los beneficios posempleo, para lo cual reconoce un pasivo cuando consume el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de los beneficios otorgados afectando el resultado del periodo como gasto o costo, según corresponda. Ahora bien, las contribuciones que con base en el salario realicen los empleados para financiar los beneficios posempleo reducirán el valor del gasto.

Adicionalmente el FPPB reconoce los activos con los cuales se liquidan directamente las obligaciones, de manera independiente. El plan de activos para beneficios posempleo está conformado por los recursos destinados exclusivamente para la atención de las obligaciones posempleo a través de los ingresos que los activos del plan generan o por los recursos obtenidos de su realización.

Dentro del plan de activos a cargo del FPPB, se encuentran, entre otros:

- Efectivo y Equivalentes del efectivo
- Encargos fiduciarios - Se reconocen como encargos fiduciarios, los recursos financieros administrados por el Consorcio FONPET[7] cuyo destino es cubrir el pasivo pensional del FPPB y el Patrimonio Autónomo de Pensiones FPPB[8].
- Propiedad, Planta y Equipo.

Medición

Los beneficios posempleo se miden por el valor presente, sin deducir los activos del plan de activos para beneficios posempleo, de los pagos futuros esperados que serán necesarios para liquidar la obligación derivada de los servicios prestados por los empleados en el periodo presente y en los anteriores. Para el efecto, y de acuerdo con el tipo de beneficio, se tienen en cuenta variables tales como: sueldos y

---

(…)
b. Pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas, que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos. "

[6] Decreto 339 de 2006, "*Por el cual se reglamenta el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D. C. y se dictan otras disposiciones", El Fondo sustituyó a partir del primero de enero de 1996 en el pago de las pensiones a la Caja de Previsión social del Distrito Capital - en liquidación, en el pago de las pensiones legales y convencionales a su cargo y de las sustituciones pensionales que se causen. En los años subsiguientes ha tenido modificaciones en materia funcional y administrativa mediante los Decretos Distritales 786 de 1996, 1150 de 2000, 154 y 163 de 2001 y el Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de noviembre de 2006.*

[7] *A través de la ley 549 de 1999 se crea el fondo de Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET, el cual consiste en un sistema de ahorro obligatorio que tiene como función recaudar los recursos para que las Entidades Territoriales cubran sus pasivos pensionales. El FONPET es un fondo sin personería jurídica administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de patrimonios autónomos constituidos en Sociedades Fiduciarias.*

[8] *Existe un contrato fiduciario entre FONCEP (Que administra al FPPB) y la Fiduciaria que administra los recursos del FPPB.*

salarios, expectativa de vida del beneficiario, costo promedio de los planes posempleo e información histórica de utilización de los beneficios, entre otros.

De lo anterior, el FPPB reconoce el cálculo actuarial del pasivo pensional, el cual representa el valor presente de los pagos futuros que deberá realizar a sus pensionados actuales, o a quienes hayan adquirido derechos, de conformidad con las condiciones definidas en las disposiciones legales vigentes, por concepto de pensiones y cuotas partes de pensiones. También corresponde al valor de las pensiones futuras, es decir, al valor presente de los pagos futuros que deberá realizar a favor del personal activo, una vez este consolide su derecho pensional.

El FPPB, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, toma el cálculo actuarial suministrado por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)[9] a través de su aplicativo Pasivocol.

La actualización del cálculo actuarial se realiza con una frecuencia no mayor de un año, de acuerdo con las evaluaciones actuariales suministradas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

El reconocimiento del costo del servicio presente, el costo del servicio pasado y las ganancias o pérdidas por la liquidación final de los beneficios posempleo afectan el gasto o el ingreso en el resultado del periodo, según corresponda. Ahora bien, las ganancias o pérdidas actuariales producto de la evaluación actuarial del pasivo afectan el patrimonio al igual que el costo del servicio presente o el costo del servicio pasado, en el caso de que estos últimos no se puedan determinar de acuerdo con la información suministrada del cálculo.

El plan de activos constituido para financiar el pasivo corresponde a:

- **Efectivo y Equivalentes del efectivo**
  Los recursos registrados en la cuenta Plan de activos para beneficios posempleo como efectivo y equivalentes al efectivo, en el caso de tener alguna restricción que obligue a tratarlos como efectivo de uso restringido, se reclasifican al interior de la misma subcuenta en el auxiliar que corresponda y se revela tal condición en las notas de los Estados Financieros.

- **Encargos Fiduciarios**
  Los recursos financieros administrados por el Consorcio FONPET cuyo destino es cubrir el pasivo pensional del FPPB, se clasifican en Propósito General, Sector Educación y Sector Salud.

  Los recursos del FPPB son administrados por una Entidad Fiduciaria, la cual informa las operaciones efectuadas para ser reconocidas en el rubro de Encargos Fiduciarios, Patrimonio Autónomo pensiones FPPB.

- **Propiedad, Planta y Equipo**

[9] *El Ministerio de Hacienda y Crédito Púbico- MHCP, por disposición del artículo 9o de la Ley 549 de 1999* tiene la competencia para realizar el cálculo actuarial de las entidades territoriales y sus descentralizadas.

La propiedad, planta y equipo entregada para la administración del FONCEP[10], destinada al financiamiento del pasivo pensional del FPPB[11] se mide por el valor de mercado, el cual se determina con la regularidad suficiente para asegurar que los valores reconocidos en los Estados Financieros no difieran significativamente de los que podrían determinarse al final del periodo contable. Para tal propósito se establece una periodicidad de cada tres años para determinar el valor de mercado o un menor tiempo en el caso que se identifique evidencia de variaciones significativas que generen cambios sustanciales del valor de mercado.

Las ganancias o pérdidas del plan de activos para beneficios posempleo afectan el patrimonio, y corresponden a aquellas, realizadas o no realizadas, que generan los activos del plan (tales como intereses, dividendos, arrendamientos y ganancias o pérdidas por la venta o medición de los activos), menos los costos de gestión del plan de activos y los impuestos que se generen con cargo a estos recursos.

En caso de presentarse, el FPPB reconoce los derechos de reembolso cuando sea prácticamente cierto su recaudo, y se miden por el valor que espera recibir del tercero. Los cambios de valor de dichos derechos afectan el ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Con la liquidación final de los beneficios posempleo, el FPPB reclasifica los saldos acumulados en el patrimonio, relacionados con las ganancias o pérdidas actuariales y con las ganancias o pérdidas del plan de activos para beneficios posempleo, al resultado de ejercicios anteriores. Adicionalmente, el FPPB reclasifica los activos que hagan parte del plan de activos para beneficios posempleo remanentes, atendiendo la nueva destinación de los mismos.

Presentación

El FPPB presenta en el Estado de Situación Financiera, un valor neto en el pasivo, cuando el valor reconocido por beneficios posempleo sea mayor que el valor de los activos que hacen parte del plan de activos para beneficios posempleo, o un valor neto en el activo, cuando el valor de los activos que hacen parte del plan de activos para beneficios posempleo sea mayor que el valor reconocido por beneficios posempleo.

Revelaciones

El FPPB revela como mínimo los aspectos señalados en el numeral 5.2.4 del Capítulo II de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del |Marco Normativo para las Entidades de Gobierno.

---

[10] Convenio interadministrativo de comodato No. 11012918102013 entre el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y el FONCEP, en el cual se realiza entrega de los bienes inmuebles destinados al Fondo Pensiones Públicas de Bogotá D.C., para la administración y el funcionamiento de la sede administrativa del FONCEP.

[11] La Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá transfirió al Distrito Capital a título de dación en pago los bienes inmuebles de su propiedad con el propósito de que entren a constituir patrimonio autónomo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., para el amparo de los créditos futuros con ocasión del pago de los pasivos pensionales.

3. CUOTAS PARTES DE PENSIONES POR PAGAR

Reconocimiento

El FPPB reconoce como cuotas partes pensionales por pagar en su información financiera, todas aquellas obligaciones pensionales a favor de terceros, que han surtido el trámite administrativo y jurídico de verificación y aprobación ante el área competente, obteniendo como resultado la certeza de su exigibilidad como una obligación real, de la cual se espera a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

Medición inicial

Una vez verificada la obligación por concepto de cuota parte pensional por pagar y su exigibilidad, se clasifica en la categoría de costo y su medición inicial es por el valor de la transacción.

Medición posterior

Las cuotas partes pensionales por pagar se mantienen por el valor de la transacción.

Así mismo, el FPPB reconoce el valor de los intereses de mora causados sobre cuotas partes de pensiones por pagar cuando estos sean exigibles, en los casos que haya lugar.

Revelaciones

Se incluye en las revelaciones de los beneficios posempleo, el registro en cuentas de orden acreedoras en el rubro de otros pasivos contingentes las cuotas partes por pagar, de las cuales no se tiene certeza de la obligación y se encuentran en proceso de cobro coactivo [12].

El FPPB para el rubro de pasivos contingentes revela como mínimo los aspectos señalados en el numeral 2.2 del Capítulo III Activos y Pasivos Contingentes, de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del |Marco Normativo para las Entidades de Gobierno.

[12] Las cuotas partes por pagar en proceso de etapa coactiva, proceden cuando no se han pagado las concurrencias a las entidades acreedoras en los siguientes tres años desde que se pagó la mesada pensional, de conformidad con el Artículo No.4 de la Ley 1066 de 2006; sin embargo, las entidades en algunas ocasiones libran mandamiento de pago en contra FONCEP (Administrador del FPPB), el cual es recibido por la defensa en el área de jurisdicción coactiva para analizar la procedencia de excepciones como si existen pagos parciales o totales, si los periodos fueron objetados en algún momento, cobran periodos prescritos o en algunos casos si no tiene sustento el titulo ejecutivo presentado según el Artículo 831 del estatuto tributario o en su defecto la recomendación de pago la cual es informada a la Gerencia de Bonos y Cuotas partes.